



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Lima, 30 de abril de 2025

REGISTRO TDP : 427-2025-0

EXPEDIENTE : 00069-2023-IN-OGII-OAI HT N° 20220668894-A.

PROCEDENCIA : Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

**INVESTIGADOS : General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel¹
Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel
Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza
Teniente PNP Anthony Rayo Santos²
SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas
ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin³
S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas
S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo
S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela**

SUMILLA : Verificándose que las conductas del Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, del Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, del Teniente PNP Anthony Rayo Santos, del SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas, del S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, del S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, del S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime y del S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela no se adecúan a las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26, y que el procedimiento administrativo disciplinario en tales extremos, no contiene vicios de nulidad, se aprueban las absoluciones. De otro lado, se precisa que la sanción impuesta al General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel, al ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin, al S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo y al S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26, constituye pronunciamiento definitivo con el cual se da por agotada la vía administrativa.

¹ Al momento de ocurridos los hechos, el investigado se encontraba en actividad.

² Al momento de los hechos, el investigado ostentaba el grado de Alférez PNP.

³ Al momento de ocurridos los hechos, el investigado se encontraba en actividad.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución Administrativa N° 001-2024-IN-OGII-OAI del 31 de mayo de 2024⁴, la Oficina de Asuntos Internos dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario bajo las normas sustantivas⁵ y procedimentales⁶ de la Ley 30714, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1			
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714			
INVESTIGADOS	INFRACCIONES IMPUTADAS		
	Código	Descripción	Sanción
- General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel - Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel - Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza - Teniente PNP Anthony Rayo Santos - SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
- ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin - S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado - S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas - S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo - S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales - S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime - S3 PNP Brandon	MG-26	Rehusar o demorar injustificadamente el cumplimiento de las normas, procedimientos, directivas, así como encargos, designaciones, comisiones y tareas que se asigne al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 2 años de Disponibilidad

⁴ Folios 375 a 407 y reverso.

⁵ Aplicables de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

⁶ Aplicables de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714. Incluye las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo 1583.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Hernan Contreras Valenzuela			
--------------------------------	--	--	--

1.2. Dicha resolución fue notificada a los investigados conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2

Investigados	Fecha	Folio
General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel	14/06/2024	443 (reverso)
Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel	13/06/2024	440 (reverso)
Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza	19/06/2024	447 (reverso)
Teniente PNP Anthony Rayo Santos	14/06/2024	446
SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	18/06/2024	448
ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin	21/06/2024	448 (reverso)
S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	18/06/2024	449
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas	28/06/2024	513
S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo	12/06/2024	435
S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales	14/06/2024	441
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime	12/06/2024	436
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela	12/06/2024	434

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas en que habrían incurrido los investigados en el año 2022, conforme al Informe N° 011-2022-U.E.028 II DIRTEPOL-CH/UNIADM/CONTAB-RC del 20 de agosto de 2022⁷, mediante el cual el encargado de la Sección de Rendición de Cuentas de la Unidad Ejecutora N° 028 de la Dirección Territorial Policial PNP Chiclayo dio cuenta lo siguiente:

- Los investigados estuvieron de comisión de servicio en la ciudad de Olmos —sustentada en el Plan de Trabajo N° 004-2022-II MACREPOL LAM/SEC-AYUDANTÍA del 22 de junio de 2022— e Incahuasi —sustentada en el Plan de Trabajo N° 006-2022-II MACREPOL LAM/SEC-AYUDANTÍA del 5 de julio de 2022— desde el 28 al 30 de junio de 2022, y desde 7 al 10 de julio de 2022, respectivamente, pero al retornar a sus unidades de origen no cumplieron con presentar su rendición de cuentas por concepto de indemnización de gastos de viaje y encargos internos por los viáticos que se les adelantó.
- Ante ello, la Sección de Rendición de Cuentas de la Unidad Ejecutora N° 028 de la Dirección Territorial Policial PNP Chiclayo, notificó a los investigados para hacerles conocer que, habiéndose vencido el plazo para

⁷ Folios 1 a 7.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

presentar su rendición de cuentas, de conformidad con la Directiva N°003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, aprobada por Resolución de Comandancia General N°0462-2019-COMGEN/EMG-PNP del 26 de julio de 2019, tienen el plazo máximo de cinco (05) días hábiles para regularizar sus cuentas pendientes; pero no se obtuvo respuesta satisfactoria del total de efectivos policiales involucrados, razón por la cual, se iniciaron las investigaciones disciplinarias correspondientes.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.4. Mediante Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025⁸, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3

Investigados	Decisión	Código	Sanción	Notificación
General PNP (r) Max Henry García Esquivel	Sancionar	MG-26 (en concurso con G-26 ⁹)	Un (1) año de Disponibilidad	27/02/2025 ¹⁰
Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel	Absolver	MG-26 y G-26	--	05/03/2025 ¹¹
Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza	Absolver	MG-26 y G-26	--	26/02/2025 ¹²
Teniente PNP Anthony Rayo Santos	Absolver	MG-26 y G-26	--	04/03/2025 ¹³
SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	Absolver	MG-26 y G-26	--	03/03/2025 ¹⁴
ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin	Sancionar	MG-26 (en concurso con G-26 ¹⁵)	Un (1) año de Disponibilidad	05/03/2025 ¹⁶
S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	Absolver	MG-26 y G-26	--	03/03/2025 ¹⁷
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas	Absolver	MG-26 y G-26	--	28/02/2025 ¹⁸
S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo	Sancionar	MG-26 (en concurso con G-26 ¹⁹)	Un (1) año de Disponibilidad	27/02/2025 ²⁰
S3 PNP Harold Jesus	Sancionar	MG-26 (en concurso	Un (1) año de	27/02/2025 ²²

⁸ Folios 809 a 840.

⁹ Conforme se desprende del numeral 1.21 del cuarto considerando de la referida resolución.

¹⁰ Folio 861.

¹¹ Folio 870.

¹² Folio 852.

¹³ Folio 862.

¹⁴ Folio 868.

¹⁵ Conforme se desprende del numeral 6.23 del cuarto considerando de la referida resolución.

¹⁶ Folio 873.

¹⁷ Folio 867.

¹⁸ Folio 865.

¹⁹ Conforme se desprende del numeral 9.23 del cuarto considerando de la referida resolución.

²⁰ Folio 855.

²² Folio 854.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Espinoza Gonzales		con G-26 ²¹⁾	Disponibilidad	
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime	Absolver	MG-26 y G-26	--	03/03/2025 ²³
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela	Absolver	MG-26 y G-26	--	27/02/2025 ²⁴

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.5. Con Oficio N° 340-2025-IGPNP/SEC-UTD del 31 de marzo de 2025²⁵, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, remitió el expediente administrativo disciplinario al Tribunal de Disciplina Policial, documento ingresado al Ministerio del Interior el 2 de abril de 2025 y asignado a la Primera Sala el 7 de abril de 2025.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3²⁶ del artículo 49 de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resolvió, entre otros, absolver al Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, al Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, al Teniente PNP Anthony Rayo Santos, al SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas, al S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, al S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, al S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime y al S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela de las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial, conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

- 2.2. No obstante, verificando que la Inspectoría General de la Policía Nacional del

²¹ Conforme se desprende del numeral 10.23 del cuarto considerando de la referida resolución.

²³ Folio 863.

²⁴ Folio 853.

²⁵ Folio 879.

²⁶ **“Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. *Conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas no serán revisadas en consulta y se ejecutarán inmediatamente. Excepcionalmente, conoce y resuelve en apelación o consulta, las absoluciones y sanciones de infracciones graves y leves, siempre que estas hayan sido imputadas con infracciones muy graves en un mismo procedimiento administrativo disciplinario (...).”*



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Perú omitió pronunciarse de manera expresa en la parte resolutive de la citada Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel, del ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin, del S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo y del S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales por la comisión de la infracción Grave G-26, pese a que en los numerales 1.21, 6.23, 9.23 y 10.23, respectivamente, del cuarto considerando señala que se encuentran incurso en la comisión de dichas infracciones, la cual se subsume en la infracción Muy Grave MG-26, en mérito al principio de integración previsto en el artículo 172 del Código Procesal Civil, mecanismo procesal que resulta procedente aplicar supletoriamente en el presente caso, corresponde integrar dicha resolución en tal extremo.

III. FUNDAMENTOS

- 3.1. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final emitida por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a fin de determinar si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 3.2. Conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 001-2024-IN-OGII-OAI del 31 de mayo de 2024, las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26 fueron imputadas a los investigados, atribuyéndoles lo siguiente:

CUADRO N° 4

Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	<i>"(...) El Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, que la comisión de servicio por indemnización de gastos de viaje a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, por el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 744.00) fue rendido el día 17 de octubre de 2022 con nota 1999 (...)</i> <i>(...)</i> <i>(...) el Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel habría realizado la rendición de cuentas de la comisión realizada a la ciudad de Incahuasi el día 17 de octubre de 2022 por lo que habría incumplido con realizar la rendición de cuentas a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del retorno del comisionado, en virtud a lo establecidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019, (...)</i> <i>(...)</i> <i>(...) la conducta desplegada por el Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714 (...)</i> <i>(...) al Comandante PNP Arcaya Rujel Rommel, a fin que se le notifique otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles de vencido el plazo de rendición de cuentas a efectos de regularizar su rendición de cuentas pendientes por comisión del servicio a la ciudad de Incahuasi, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP. (...)</i>



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1^{as}

	(...) (...) a pesar que al Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, se le habría otorgado 05 días hábiles, para que realice las rendiciones de cuentas pendientes por las comisiones realizadas a las ciudades de Olmos e Incahuasi durante los días 28 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022 y del 07 de julio de 2022 a 10 de julio de 2022, respectivamente; el Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel no cumplió con presentar la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por las comisiones ya mencionadas, ocasionando con ello la demora injustificada del cumplimiento de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP." [Sic]
--	---

CUADRO N° 5

Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	"(...) El Teniente PNP Jorge Bryan León Mendoza ha presentado y regularizado su rendición por indemnización de gastos de viaje por comisión de servicio a la ciudad de Olmos los días 28 de junio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 por el monto de novecientos setenta y seis con 50/100 soles (S/.976.50) fue rendido el día 19 de setiembre de 2022 con nota 1617. Y lo que corresponde a la segunda comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, por el monto de mil trescientos dos con 00/100 soles (S/. 1302.00) fue rendido el día 19 de setiembre de 2022 con nota 1633. Por lo que a la fecha no mantiene rendiciones de cuentas pendientes. (...) (...) se advertiría que el Teniente PNP Jorge Bryan León Mendoza, habría incumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente, esto es dentro de los diez (10) días hábiles, establecidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019 (...) (...) En ese sentido, se advertiría que, la conducta desplegada por el Teniente PNP Jorge Bryan León Mendoza, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714 (...) (...) habiéndose cumplido el plazo límite de 10 días hábiles después de concluida la comisión del servicio, no había presentado su rendición de cuentas, otorgándole cinco (05) días hábiles a fin de regularizar su rendición de cuentas, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP (...) (...) (...) se le otorgó un plazo adicional para la rendición de cuentas pendiente; sin embargo, de los actuados se advertiría que el citado oficial subalterno habría realizado la rendición de cuentas de la comisión a la ciudad de Olmos el día 19 de setiembre de 2022 y la rendición de cuentas a la ciudad de Incahuasi la habría realizado 19 de setiembre de 2022, demorando de manera injustificada el cumplimiento del numeral 8.5.2.1. de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019." [Sic]

CUADRO N° 6

Teniente PNP Anthony Rayo Santos	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	"(...) El Alférez PNP Anthony Rayo Santos que la comisión de servicio por indemnización de gastos de viaje a la ciudad de Olmos los días 28 de junio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 por el monto de novecientos setenta y seis con 50/100 soles (S/. 976.50) mantiene deuda pendiente, sin embargo, referente a la comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, por el monto de mil trescientos dos con 00/100 soles (S/. 1302.00) fue rendido el día 19 de setiembre de 2022 con nota 1637. (...) respecto de la comisión realizada a la ciudad de Olmos, no habría realizado la rendición de cuentas correspondiente; por otro lado, respecto a la comisión realizada a



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

	la ciudad de Incahuasi, habría realizado su rendición de cuentas con fecha posterior al tiempo adicional otorgado, por lo que habría incumplido con realizar la rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles posterior a la culminación de la comisión, en virtud a lo establecido en la Directiva N° 003-2019- SECEJE-PNP/DIRADM, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019 (...) (...) el Alferez PNP Anthony Rayo Santos, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714, toda vez que el citado oficial subalterno estaba en la obligación de acatar de manera consciente lo dispuesto en la normatividad vigente, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 8 de la Ley N° 30714 (...) (...) habiéndose cumplido el plazo límite de 10 días hábiles después de concluida la comisión del servicio, no había presentado su rendición de cuentas, otorgándole cinco (05) días hábiles a fin de regularizar su rendición de cuentas, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP. (...) (...) se le habría otorgado un tiempo adicional para regularizar su rendición de cuentas pendiente, el Alferez PNP Anthony Rayo Santos no cumplió con presentar las rendiciones de cuentas de los viáticos otorgados por las comisiones a la ciudad de Omos e Incahuasi, incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003- 2019-SECEJE-PNP/DIRADM. ocasionando con ello la demora injustificada en el cumplimiento de la citada directiva". [Sic]
--	---

CUADRO N° 7

SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	"(...) El SB PNP Segundo Bustamante Fiestas, que la comisión de servicio por indemnización de gastos a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio del 2022 al 10 de julio del 2023, por el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/. 744.00) fue rendido el 07 de diciembre de 2022 con nota 2646 (...) (...) (...) el SB PNP Segundo Bustamante Fiestas (...) habría presentado la rendición de cuenta de los viáticos otorgados el día 07 de diciembre de 2024, por lo que habría incumplido con realizar la rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles, establecidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019 (...) (...) (...) la conducta desplegada por el SB PNP Segundo Bustamante Fiestas, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714 (...) (...) (...) se le puso de conocimiento al SB Segundo Abel Bustamante Fiestas, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles regularice su rendición de cuentas pendiente de la comisión realizada a la ciudad de Incahuasi, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM-RCG 462-2019-COMGEN/EMG-PNP (...) (...) (...) se advierte que al SB PNP Segundo Bustamante Fiestas, se le habría otorgado cinco (05) días hábiles, a partir de día siguiente que se le notificó, para que realice la rendición de cuentas pendientes; sin embargo, de la información remitida por la Sección de Rendición de Cuentas de la Unidad Ejecutora UE 028 de la II DIRTEPOL Chiclayo, se puede advertir que el citado suboficial habría realizado la rendición de cuentas pendientes de la comisión realizada a la ciudad de Incahuasi aproximadamente a los 04 meses y medio posterior a la fecha de notificación, ocasionando con ello la demora injustificada del cumplimiento de la citada directiva." [Sic]

CUADRO N° 8



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	“(…) El S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado ha presentado y regularizado su rendición por indemnización de gastos de viaje por comisión de servicio a la ciudad de Olmos los días 28 de junio del 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 por el monto de quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/ 558.00) fue rendido el día 08 de setiembre de 2022 con nota 1526. Y lo que corresponde a la segunda comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio del 2023, por el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 744.00) fue rendido el día 13 de setiembre de 2022 con la nota 1546 por lo que a la fecha no mantiene rendiciones de cuentas pendientes (...) (…) se advertiría que el S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, si bien no mantiene rendiciones de cuentas pendientes, de la información remitida por la Sección de Rendición de Cuentas, se puede advertir que el citado suboficial habría incumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente, esto es dentro de los diez (10) días hábiles, en virtud a lo establecido en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019 (...) (…) el S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714, toda vez que el citado suboficial estaba en la obligación de acatar de manera consciente lo dispuesto en la normatividad vigente, conforme lo establece el numeral 21 del artículo 5 y el artículo 8 de la Ley N° 30714 (...). (…) habiéndose cumplido el plazo límite de 10 días hábiles después de concluida la comisión del servicio, no había presentado su rendición de cuentas, otorgándose cinco (05) días hábiles a fin de regularizar su rendición de cuentas, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP. (…) se advierte que a pesar que se le otorgó un tiempo adicional de acuerdo a la citada directiva para regularizar su rendición de cuentas por las comisiones realizadas a las ciudades de Olmos e Incahuasi durante los días 28 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022 y del 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2022, respectivamente, el S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado demoró injustificadamente el cumplimiento de los establecido en el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019- SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP”. [Sic]

CUADRO N° 9

S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	“(…) S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, ha presentado y regularizado su rendición por indemnización de gastos de viaje a la ciudad de Olmos los días 28 de Junio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 por el monto de quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/558.00) fue rendido el día 19 de setiembre con nota 1618. Y lo que corresponde a la segunda comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio del 2023. por el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 744.00) fue rendido el día 19 de setiembre de 2022 con la nota 1640. Por lo que a la fecha no mantiene rendición de cuentas pendientes (...) (…) (…) si bien no mantiene rendiciones de cuentas pendientes, de la información remitida por la Sección de Rendición de Cuentas, se puede advertir que el citado suboficial habría incumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente, esto es dentro de los diez (10) días hábiles, establecidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019 (...) (…) (…) se advertiría que, la conducta desplegada por el S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714 (...)



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

	(...) habiéndose cumplido el plazo límite de 10 días hábiles después de concluida la comisión del servicio, no habría presentado su rendición de cuentas, otorgándole cinco (05) días hábiles a fin de regularizar su rendición de cuentas, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP. (...) a pesar que se le habría otorgado un tiempo adicional para regularizar su rendición de cuentas por las comisiones realizadas a las ciudades de Olmos e Incahuasi durante los días 28 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022 y del 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2022, respectivamente; el El S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas no habría cumplido con presentar la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por las comisiones antes mencionada, por lo que habría incumplido con lo establecido en el numeral 8.5.2.1. de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, ocasionando con ello la demora injustificada en el cumplimiento de la citada directiva." [Sic]
--	---

CUADRO N° 10

S3 PNP Julio Jean Pierre García Jaime	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	"(...) El S3 PNP Julio Jean Pierre García Jaime, que la comisión de servicio de indemnización de gastos de viaje a la ciudad de Olmos los días 28 de junio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 por el monto de quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/. 558.00) y la segunda comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio del 2023, por el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 744.00) a la fecha mantiene rendición de cuentas pendientes (...). (...) el S3 PNP Julio Jean Pierre García Jaime, mantiene deuda pendiente respecto de la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por comisión de servicios a la ciudad de Olmos y a la ciudad de Incahuasi; por lo que no habría cumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente, esto es dentro de los diez (10) días hábiles, en virtud a lo establecido en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM. (...) la conducta desplegada por el S3 PNP Julio Jean Pierre García Jaime, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714 (...) (...) (...) habiéndose cumplido el plazo límite de 10 días hábiles después de concluida la comisión del servicio, no habría presentado su rendición de cuentas, otorgándole cinco (05) días hábiles a fin de regularizar su rendición de cuentas pendientes, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003- 2019-SECEJE-PNP/DIRADM RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP. (...) (...)se advertiría que al S3 PNP Julio Jean Pierre García Jaime, se le otorgó 05 días hábiles, a partir del 02 de agosto de 2022, para que realice las rendiciones de cuentas pendientes: sin embargo, de la información remitida por la Sección "de Rendición de Cuentas de la Unidad Ejecutora UE 028 de la II DIRTEPOL Chiclayo, se puede advertir que el citado suboficial mantiene rendición de cuentas pendientes por las comisiones realizadas a las ciudades de Olmos e Incahuasi durante los días 28 de junio de ^22 al 30 de junio de 2022 y del 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2022, respectivamente: ocasionando con ello la demora injustificada en el cumplimiento de lo establecido en numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJ E-PNP/DIRADM. RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP." [Sic]

CUADRO N° 11

S3 PNP Brandon Hernán Contreras Valenzuela	
Código	Hechos Imputados
MG-26 y G-26	"(...) El S3 PNP Brandon Hernán Contreras Valenzuela, que la comisión de servicio por indemnización de gastos de viaje a la ciudad de Olmos los días 28 de junio de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022 por el monto de quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/ 558.00) y la segunda comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi los días 07 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, por el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 744.00) a la fecha mantiene rendición de cuentas pendientes (...)



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

	(...) (...) el S3 PNP Brandon Hernán Contreras Valenzuela, mantiene deuda pendiente respecto de la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por comisión de servicios que habría realizado a la ciudad de Olmos y a la ciudad de Incahuasi, por lo que habría incumplido con realizar la rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles, en virtud a lo establecido en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 0462-2019 de fecha 26 de julio de 2019 (...) (...) (...) la conducta desplegada por el S3 PNP Brandon Hernán Contreras Valenzuela, habría causado un grave perjuicio al bien jurídico de la Disciplina Policial protegido por la Ley N° 30714 (...) (...) (...) habiéndose cumplido el plazo límite de 10 días hábiles después de concluida la comisión del servicio, no había presentado su rendición de cuentas, otorgándose cinco (05) días hábiles a fin de regularizar su rendición de cuentas, conforme lo establece el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, RCG N° 0462-2019-COMGEN/EMG-PNP (...) (...) (...) al S3 PNP Brandon Hernán Contreras Valenzuela, se le otorgó un plazo adicional para la rendición de cuentas pendientes, a partir del 02 de agosto de 2022. para que realice las rendiciones de cuentas pendientes; sin embargo, de los actuados se advertiría que el citado suboficial no habría realizado la rendición de cuentas pendientes de la comisión realizada a la ciudad de Olmos y a la ciudad de Incahuasi, ocasionando con ello la demora injustificada en el cumplimiento del numeral 8.5.2.1 de la Directiva de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM.RCG N° 0462-2019- COMGEN/EMG-PNP." [Sic]
--	--

3.3. De lo expuesto se desprende que:

- Las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26 fueron imputadas a los investigados en virtud de una sola conducta —esto es, por presuntamente haber incumplido lo dispuesto en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, en lo referido a los plazos para la rendición de cuentas de viáticos por comisión de servicio—. Sobre el particular, el principio de concurso de infracciones, previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. Por tanto, el análisis que efectuará este Colegiado sobre la adecuación de la conducta de los investigados a las infracciones antes citadas, se realizará considerando que se encuentran en concurso.
- La infracción Muy Grave MG-26, fue imputada a los investigados en el extremo referido a demorar injustificadamente el cumplimiento de directivas, y la infracción Grave G-26 en el extremo referido a incumplir directivas reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714; razón por la cual, el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a tales alcances en aras de garantizar el debido procedimiento.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

3.4. Estando a lo anotado, en el caso concreto, las infracciones imputadas a los investigados se configuran con la concurrencia de los presupuestos siguientes:

- **Infracción Muy Grave MG-26:**

- (i) Que el efectivo policial demore el cumplimiento de directivas.
- (ii) Que dicha conducta se produzca injustificadamente.

- **Infracción Grave G-26:**

- (i) Que el efectivo policial incumpla directivas reguladas por la normatividad vigente.
- (ii) Que dicho incumplimiento cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.

3.5. En atención a lo expuesto, a fin de analizar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los investigados, se debe tener en cuenta que la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM aprobada por Resolución de Comandancia General N° 462-2019-COMGEN/EMG-PNP del 26 de julio de 2019 que regula el otorgamiento, pago y rendición de cuentas de viáticos por comisión del servicio nacional e internacional, asignaciones, reasignaciones y cambio de residencia para el personal de la Policía Nacional Del Perú, establece lo siguiente:

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.1. PARA VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS

El personal de la PNP para solicitar el otorgamiento de viáticos deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

6.1.3 RENDICIONES DE CUENTAS

6.1.3.1 Las rendiciones de cuentas se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles de culminada la Comisión a nivel nacional contados a partir del día siguiente de la fecha de retorno del comisionado (...)

(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

8.5 UNIDADES EJECUTORAS DE LA PNP

(...)

8.5.2 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE REGULARIZACIÓN DE COBRO DE IMPORTES QUE NO HAN SIDO OBJETO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

8.5.2.1 *Se requerirá por escrito al comisionado, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de vencido el plazo de Rendición de Cuentas, a efectos de que cumpla con regularizar la Rendición de Cuentas pendiente por Comisión de Servicios (...) bajo apercibimiento de efectuarse el descuento mediante Planilla única de Pago”.*

3.6. Revisados los elementos probatorios obrantes en autos se verifica lo siguiente:

- Mediante el Plan de Trabajo N° 004-2022-II MACREPOL LAM/SEC-AYUDANTIA del 22 de junio de 2022²⁷, el General PNP (r) Max Henry García Esquivel en su condición de jefe de la II Macro Región Policial PNP Lambayeque, como parte de su función, pone en conocimiento que viajará en comisión de servicio a la ciudad de Olmos desde el 28 al 30 de junio de 2022, acompañado de dos (2) oficiales y siete (7) suboficiales —*siendo estos: el Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, el Teniente PNP Anthony Rayo Santos, el ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin, el S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, el S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, el S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo, el S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales, el S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime y el S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela*—, con el fin de supervisar y controlar los servicios policiales del comisario de los diferentes distritos que conforman su jurisdicción policial.
- Por ello, mediante el Oficio N° 300-2022-II MACREPOL LAM/SEC-UNICII del 24 de junio de 2022²⁸, el Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, en su condición de jefe de la Oficina de Ayudantía de la II Macro Región Policial PNP Lambayeque solicitó al jefe de la Unidad Ejecutora N° 028 de la II Dirección Territorial Policial PNP Chiclayo el adelanto de viáticos para el personal policial que viajara en comisión de servicio a la ciudad de Olmos, pedido que fue atendido mediante Oficio N° 181-2022- II SEGMA REGPOL/UE-028 II DTP CH/CONTA.-IGV del 27 de junio de 2022²⁹, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 12

Efectivo policial	Ciudad de destino	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de viáticos
Teniente PNP Jorge	Olmos	28/06/2022	30/06/2022	S/. 976.50

²⁷ Folios 21 a 22.

²⁸ Folio 20.

²⁹ Folio 11.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Bryan Leon Mendoza				
Teniente PNP Anthony Rayo Santos	Olmos	28/06/2022	30/06/2022	S/. 976.50
S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	Olmos	28/06/2022	30/06/2022	S/. 558.00
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas	Olmos	28/06/2022	30/06/2022	S/. 558.00
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime	Olmos	28/06/2022	30/06/2022	S/. 558.00
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela	Olmos	28/06/2022	30/06/2022	S/. 558.00

- Mediante el Plan de Viaje N° 006-2022-II MACREPOLLAM/SEC-AYUDANTIA del 5 de julio de 2022³⁰, el General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel en su condición de jefe de la II Macro Región Policial PNP Lambayeque, como parte de su función, pone en conocimiento que viajará en comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi desde el 7 al 10 de julio de 2022, acompañado de tres (3) oficiales y ocho (8) suboficiales —*siendo estos: el Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, el Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, el Teniente PNP Anthony Rayo Santos, el SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas, el ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin, el S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, el S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, el S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo, el S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales, el S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime y el S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela*—, con el fin de supervisar y controlar los servicios policiales para prevenir y neutralizar posibles alteraciones del orden público y la comisión de ilícitos, así como sostener reuniones con el comisario PNP de Incahuasi y las autoridades locales para tratar temas de seguridad ciudadana.
- Por ello, mediante el Oficio N° 322-2022-II MACREPOL LAM/SEC-UNICII del 5 de julio de 2022³¹, el Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, en su condición de jefe de la Oficina de Ayudantía de la II Macro Región Policial PNP Lambayeque solicitó al jefe de la Unidad Ejecutora N° 028 de la II Dirección Territorial Policial PNP Chiclayo el adelanto de viáticos para el personal policial que viajara en comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi, pedido que fue atendido mediante Oficio N° 196-2022- II MACREPOL/UE-028 II DIRTEPOL CH/CONTA-IGV del 6 de julio de 2022³², conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 13

Efectivo policial	Ciudad de destino	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de viáticos
Comandante PNP	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 1488.00

³⁰ Folios 55 a 57.

³¹ Folio 49.

³² Folio 47.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Rommel Arcaya Rujel				
Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 1302.00
Teniente PNP Anthony Rayo Santos	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 1302.00
SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 1116.00
S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 744.00
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 744.00
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 744.00
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela	Incahuasi	07/07/2022	10/07/2022	S/. 744.00

- En ese sentido y considerando lo expuesto en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM y en los Informes N. 001-2024-U.E. 028 II DIRTEPOL-CH/UNIADM/CONTAB-RC del 9 de febrero de 2024³³ y N° 002-2024-U.E. 028 II DIRTEPOL-CH/UNIADM/CONTAB-RC del 17 de febrero de 2024³⁴, se desprende que los efectivos policiales que fueron comisionados a la ciudad de Olmos e Incahuasi no cumplieron con rendir cuentas de los viáticos que se les entregó para los viajes, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de dichas comisiones, ni en el plazo adicional de cinco (5) días, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14

Efectivo policial	Comisiones en las que participó	Fecha de término	Fecha máxima en la que se debió dar cuenta	Fecha en la que se dio cuenta
Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	17/10/2022
Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza	Olmos	30/06/2022	14/07/2022	19/09/2022 ³⁵
	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	19/09/2022 ³⁶
Teniente PNP Anthony Rayo Santos ³⁷	Olmos	30/06/2022	14/07/2022	
	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	19/09/2022
SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	07/12/2022 ³⁸

³³ Folios 336 a 338.

³⁴ Folios 339 a 340.

³⁵ El 19 de julio de 2022 se le notificó al investigado (Folio 184) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a la ciudad de Olmos.

³⁶ El 28 de julio de 2022 se le notificó al investigado (Folio 187) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a la ciudad de Olmos.

³⁷ El 11 de agosto de 2022 se le notificó al investigado (Folio 198) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a las ciudades de Olmos e Incahuasi.

³⁸ El 28 de julio de 2022 se le notificó al investigado (Folio 188) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	Olmos	30/06/2022	14/07/2022	08/09/2022 ³⁹
	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	13/09/2022 ⁴⁰
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas ⁴¹	Olmos	30/06/2022	14/07/2022	19/09/2022
	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	19/09/2022
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime ⁴²	Olmos	30/06/2022	14/07/2022	
	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela ⁴³	Olmos	30/06/2022	14/07/2022	
	Incahuasi	10/07/2022	21/07/2022	

- 3.7. En lo referido al primer presupuesto de la **infracción Grave G-26**, el mismo se encuentra configurado, puesto que se advierte que los investigados incumplieron lo dispuesto en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM.
- 3.8. Con respecto al segundo presupuesto, resulta pertinente tener en cuenta que, el Diccionario de la Real Academia Española define el término "*Gravemente*"⁴⁴ como "*De manera grave*" y "*Grave*"⁴⁵ con las siguientes acepciones: "*Dicho de una cosa, Que pesa*", "*Grande, de mucha entidad e importancia*", "*Circunspecto, serio, que causa respeto y veneración*" "*Arduo, difícil*", desprendiéndose que grave es todo aquello que puede considerarse como una acción que cause peligro o consecuencias.
- 3.9. Asimismo, se debe indicar que el bien jurídico "*Disciplina Policial*" establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 30714, debe ser entendido como la condición esencial de la Policía Nacional del Perú, que consiste en el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a la ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales.
- 3.10. Estando a las precisiones anteriores, si bien se encuentra acreditado que los investigados no rindieron cuenta, en los plazos establecidos, de los viáticos que se les entregó por participar en la comisión de servicios desarrolladas en la ciudad de Olmos e Incahuasi, a consideración de este Colegiado no obra en el

³⁹ El 19 de julio de 2022 se le notificó al investigado (Folio 185) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a la ciudad de Olmos.

⁴⁰ El 28 de julio de 2022 se le notificó al investigado (Folio 189) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a la ciudad de Incahuasi.

⁴¹ Mediante Oficio N° 4651-II-MACREPOLAM/SEC-OFIADM-ARH del 19 de julio de 2022 (Folio 126) se dejó constancia de la imposibilidad de notificar al investigado, a efectos de que regularice en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio que participó, puesto que había retomado a su unidad de origen en la ciudad de Lima.

⁴² El 2 de agosto de 2022 se le notificó al investigado (Folio 194) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a las ciudades de Olmos e Incahuasi.

⁴³ El 2 de agosto de 2022 se le notificó al investigado (Folio 193) que, debía regularizar en cinco (5) días hábiles la rendición de cuentas de la comisión de servicio a las ciudades de Olmos e Incahuasi.

⁴⁴ Extraído de: <http://dle.rae.es/gravemente>

⁴⁵ Extraído de: <http://dle.rae.es/grave?m=form>



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

expediente medio probatorio que acredite que dicha omisión ocasionó alguna consecuencia significativa al bien jurídico Disciplina Policial contemplado en la Ley 30714; tanto más, si se toma en cuenta que no hubo una afectación al tesoro público *—entendido como recursos financieros del Estado—*, pues según se advierte de las Constancias N° 5985-2025⁴⁶ *—emitida en favor de Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel—*, 5980-2025⁴⁷ *—emitida en favor del Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza—*, 5986-2025⁴⁸ *—emitida en favor del SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas—*, 5981-2025⁴⁹ *—emitida en favor del S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado—*, 5982-2025⁵⁰ *—emitida en favor del S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas—*, 5983-2025⁵¹ *—emitida en favor del S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime—*, 5984-2025⁵² *—emitida en favor del S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela—* del 17 de febrero de 2025, y la Constancia N° 6004-2025 *—emitida en favor del Teniente PNP Anthony Rayo Santos—* del 20 de febrero de 2025⁵³, los investigados no registraban rendición de cuentas pendientes por comisión de servicio. Por tanto, la conducta de los investigados no configura el segundo presupuesto de la infracción Grave G-26.

3.11. En lo que respecta al primer presupuesto de la **infracción Muy Grave MG-26**, y considerando los fundamentos precedentes, se encuentra acreditado que los investigados no rindieron cuenta en el plazo inicial de diez (10) días hábiles ni en el adicional de cinco (5) días hábiles, de los viáticos que se les otorgó por participar en la comisión de servicios en las ciudades de Olmos e Incahuasi; sino con posterioridad, debiendo precisarse, lo siguiente:

- El Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, el Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, el Teniente PNP Anthony Rayo Santos *—respecto a la comisión de servicio de la ciudad de Incahuasi—*, el SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado y el S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, rindieron cuenta antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, del 31 de mayo de 2024 *—ello conforme se detalló en el cuadro N°14—*.
- El Teniente PNP Anthony Rayo Santos *—respecto a la comisión de servicio de la ciudad de Olmos—*, el S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime, y el S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela, regularizaron el pago de viáticos durante el procedimiento administrativo disciplinario, conforme se advierte

⁴⁶ Folio 797.

⁴⁷ Folio 799.

⁴⁸ Folio 800.

⁴⁹ Folio 803.

⁵⁰ Folio 804.

⁵¹ Folio 807.

⁵² Folio 808.

⁵³ Folio 859.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

de la Constancia N° 6004-2025 del 20 de febrero de 2025, y las Constancias N° 5983-2025 y 5984-2025 del 17 de febrero de 2025, respectivamente, en las cuales se indicó que los investigados no registraban rendición de cuentas pendientes por comisión de servicio.

- 3.12. Dicho esto, se advierte que los investigados demoraron el cumplimiento de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, configurando de este modo, el primer presupuesto de la citada infracción.
- 3.13. Continuando el análisis, debe precisarse que, a consideración de esta Sala para que una determinada conducta configure el segundo presupuesto de la infracción Muy Grave MG-26 mencionado en el fundamento 3.4, se requiere que la misma se encuentre debidamente corroborada y además que el perjuicio generado se encuentre acorde con el tipo de la infracción y la sanción prevista para la misma en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714
- 3.14. En ese sentido, revisados los instrumentales obrantes en el expediente, se aprecia que los investigados justifican la demora en que incurrieron al rendir cuentas de los viáticos que se les otorgó por participar en la comisión de servicios de las ciudades de Olmos e Incahuasi, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15

Efectivo policial	Justificación	Observación
Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel	Se encontraba al cuidado de su hija, quien se encontraba delicada de salud, por complicaciones con el COVID-19 y Dengue. ⁵⁴	- Se adjuntan documentos médicos del mes de mayo de 2022, es decir, antes de que el investigado viaje por comisión de servicio a Incahuasi. - El investigado no ha probado que el estado de salud de su hija haya imposibilitado que, una vez terminada la comisión de servicio a Incahuasi, es decir, a partir del 10 de julio de 2022, rinda cuenta de los viáticos que se le otorgó para su viaje.
Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza	Su madre se encontraba delicada de salud, razón por la cual viajó a Lima el 5 de agosto de 2022 para que sea atendida en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati. ⁵⁵	- Se adjuntan documentos médicos del mes de setiembre y octubre de 2022, es decir, después dos (2) meses de que el investigado culminó con la comisión de servicio a las ciudades de Olmos e Incahuasi. - El investigado no ha probado que el estado de salud de su madre haya imposibilitado que, una vez terminada la comisión de servicio a Olmos, es decir, a partir del 30 de junio de 2022, y a Incahuasi a partir del 10

⁵⁴ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 27 de junio de 2024 (Folios 463 a 474).

⁵⁵ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 3 de julio de 2024 (Reverso folios 556 a 563).



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1^{as}

		de julio de 2022, rinda cuenta de los viáticos que se le otorgó para su viaje.
Teniente PNP Anthony Rayo Santos	El General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel le indicó que se haría cargo de tramitar la rendición de cuentas por la comisión de servicios a las ciudades de Olmos e Incahuasi, por lo que le entregó toda la documentación requerida. ⁵⁶	No se ha probado objetivamente tal afirmación, quedando sustentado solo en su dicho.
SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas	Debido a que la rendición de cuentas por la comisión de servicios a la ciudad de Incahuasi que presentó el 15 de julio de 2022, fue observada. ⁵⁷	No se ha considerado que según lo establecido en el numeral 6.1.3.7. del acápite 6.1.3 "RENDICIÓN DE CUENTAS" de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, si las observaciones a los comprobantes de pago no son subsanadas en el plazo otorgado se tendrá por no presentada la rendición de cuentas, deviniendo que se inicie un nuevo trámite. En ese sentido, así el investigado haya presentado el trámite de rendición de cuentas el 15 de julio de 2022, y éste haya sido observado; no ha justificado por qué cumplió con subsanar el mismo recién el 7 de diciembre de 2022 —conforme se aprecia del cuadro N°14—.
S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado	Debido a que la rendición de cuentas por la comisión de servicios a las ciudades de Olmos e Incahuasi que presentó el 11 de julio de 2022, fueron observadas. ⁵⁸	No se ha considerado que según lo establecido en el numeral 6.1.3.7. del acápite 6.1.3 "RENDICIÓN DE CUENTAS" de la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, si las observaciones a los comprobantes de pago no son subsanadas en el plazo otorgado se tendrá por no presentada la rendición de cuentas, deviniendo que se inicie un nuevo trámite. En ese sentido, así el investigado haya presentado los trámites de rendición de cuentas el 11 de julio de 2022, y éstos hayan sido observados; no ha justificado por qué cumplió con subsanar los mismos recién el 8 y 13 de setiembre de 2022 —conforme se aprecia del cuadro N°14—.
S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas	Refiere que cumplió con rendir cuenta en los plazos establecidos por la comisión de servicios a las ciudades de Olmos e Incahuasi. ⁵⁹	Conforme se desprende del Cuadro N°14, dicho efectivo policial no presentó su rendición de cuenta en los plazos establecidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM.
S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime	El General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel le indicó que se haría cargo de	No se ha probado objetivamente tal afirmación, quedando sustentado solo en su dicho.

⁵⁶ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 1 de julio de 2024 (Folios 528 a 532 y reverso).

⁵⁷ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 24 de junio de 2024 (Reverso de folios 449 a 452).

⁵⁸ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 2 de julio de 2024 (Folios 545 a 551 y reverso).

⁵⁹ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 16 de enero de 2024 (Folios 296 a 297).



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

	tramitar la rendición de cuentas por la comisión de servicios a las ciudades de Olmos e Incahuasi, por lo que le entregó toda la documentación requerida. ⁶⁰	
S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela	El General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel le indicó que se haría cargo de tramitar la rendición de cuentas por la comisión de servicios a las ciudades de Olmos e Incahuasi, por lo que le entregó toda la documentación requerida. ⁶¹	No se ha probado objetivamente tal afirmación, quedando sustentado solo en su dicho.

- 3.15. Conforme se desprende del cuadro precedente, los investigados no han podido justificar la demora incurrida para la rendición de cuentas, por los viáticos que se les entregó para la comisión de servicios en las ciudades de Olmos e Incahuasi, en los plazos establecidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM.
- 3.16. No obstante, no puede dejar de considerarse que la demora en que incurrieron los investigados no generó perjuicio al tesoro público —*entendido como recursos financieros del Estado*—, puesto que devolvieron el dinero que se les entregó por participar en la comisión de servicio en las ciudades de Olmos e Incahuasi, razón por la cual, se emitieron las constancias referenciadas en el fundamento 3.10, en las cuales se indican que no registran rendición de cuentas pendientes; por tanto, no se configura el segundo presupuesto de la infracción Muy Grave MG-26.
- 3.17. El principio de tipicidad —*criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario*— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 3.18. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, del Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, del Teniente PNP Anthony Rayo Santos, del SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas, del S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, del S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, del S3 PNP Julio Jean Pierre Garcia Jaime y del S3 PNP Brandon Hernan Contreras Valenzuela no se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26, y que el presente procedimiento administrativo no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del

⁶⁰ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 6 de enero de 2025 (Folios 653 a 662).

⁶¹ Conforme se desprende del escrito de descargo presentado el 1 de julio de 2024 (Folios 514 a 518 y reverso).



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, en el extremo que los absuelve de tales infracciones.

- 3.19. De otro lado, estando a que mediante Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú también resolvió sancionar al General PNP (r) Max Henry Garcia Esquivel, al ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin, al S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo y al S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-26 en concurso con la infracción Grave G-26, y verificando que esta sanción no ha sido impugnada, corresponde precisar que tal extremo de la citada resolución constituye un pronunciamiento firme —conforme a lo previsto en el numeral 3⁶² del artículo 49 de la Ley 30714—, con el cual se da por agotada la vía administrativa.
- 3.20. No obstante lo expuesto, considerando que el artículo 49 de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo 1583, establece que las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas se ejecutan inmediatamente y, que el artículo 72 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, aprobado por Decreto Supremo 026-2017-IN, señala que la División de Procesos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú es la responsable de sistematizar las sanciones disciplinarias y las resoluciones emitidas por el Sistema Disciplinario Policial, así como de administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú; verificando que la sanción de un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-26 en concurso con la infracción Grave G-26 impuesta al ST2 PNP (r) Ray Rolf Velasquez Calsin, al S3 PNP Julio Cesar Raime Tairo y al S3 PNP Harold Jesus Espinoza Gonzales mediante Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, no se encuentran inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, conforme se advierte de los Reportes de Información Personal N° 20250408439534850007⁶³, 20250408439534850014⁶⁴ y 20250408439534850006⁶⁵; este Colegiado dispone que se remita copia certificada de la presente resolución a la citada

⁶² **“Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. *Conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas no serán revisadas en consulta y se ejecutarán inmediatamente.*

(...)”.

⁶³ Folio 884.

⁶⁴ Folio 915.

⁶⁵ Folio 880.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

Dirección, a fin de que disponga las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR la Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, entendiéndose que establece responsabilidad administrativa disciplinaria en el General PNP (r) Max Henry García Esquivel, en el ST2 PNP (r) Ray Rolf Velásquez Calsin, en el S3 PNP Julio César Raime Tairo y en el S3 PNP Harold Jesús Espinoza Gonzales por la comisión de la infracción Grave G-26 establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo señalado en el numeral 2.2. de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, en el extremo que absuelve al Comandante PNP Rommel Arcaya Rujel, al Teniente PNP Jorge Bryan Leon Mendoza, al Teniente PNP Anthony Rayo Santos, al SB PNP Segundo Abel Bustamante Fiestas, al S1 PNP Darwin Javier Vargas Pintado, al S2 PNP Julio Alfredo Gentile Pachas, al S3 PNP Julio Jean Pierre García Jaime y al S3 PNP Brandon Hernán Contreras Valenzuela de las infracciones Muy Grave MG-26 y Grave G-26, establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo señalado en el fundamento 3.18 de la presente resolución.

TERCERO: PRECISAR que la Resolución N° 03-2025-IGPNP/SEC-UNIEIE del 21 de febrero de 2025, en el extremo que sanciona al General PNP (r) Max Henry García Esquivel, al ST2 PNP (r) Ray Rolf Velásquez Calsin, al S3 PNP Julio César Raime Tairo y al S3 PNP Harold Jesús Espinoza Gonzales con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-26 en concurso con la infracción Grave G-26, infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, constituye pronunciamiento definitivo con el cual se da por agotada la vía administrativa, conforme a lo expuesto en el fundamento 3.19 de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú a fin de que realice las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo expuesto en el fundamento 3.20 de la presente resolución.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 163-2025-IN/TDP/1ªS

QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO que la presente resolución en el extremo resolutivo segundo, agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 30714.

SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior/Tribunal de Disciplina Policial (www.mininter.gob.pe/tribunal).

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

PS5